70 aniversario de la Declaración Universal
de Derechos Humanos
1948-2018

República Oriental del Uruguay

Institución Nacional de Derechos
Humanos y Defensoría del Pueblo

Mecanismo Nacional de Prevención

INFORME DE SEGUIMIENTO DE SITUACIÓN DEL MÓDULO 12 DE LA UNIDAD NRO. 4 (Complejo Carcelario de Santiago Vázquez)

Informe N°108 /MNP/2018

Montevideo, 31 de octubre de 2018

Aclaración previa. Las razones de este informe

La elaboración del presente informe y sus recomendaciones se realiza conforme al mandato del Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que fuera ratificado por el Uruguay por Ley Nro. 17.914 de fecha 21 de octubre de 2015. El informe da cuenta de las observaciones, recomendaciones y seguimiento referidas a la situación planteada por la creación en el Módulo 12 del Complejo Carcelario de Santiago Vázquez de un régimen especial de reclusión sin precedentes en el Uruguay democrático.

Este informe tiene, además, como objetivo el de hacer una contribución positiva al trabajo de las autoridades legislativas, administrativas y judiciales de nuestro país para que no se repita este tipo de experiencia que mina el principio constitucional del Estado de Derecho y es violatoria de los derechos humanos.

El experimento penitenciario sobre el que trata este informe fue llevado a cabo en forma arbitraria, sin ley y sin juez, y finalizó con los graves incidentes ocurridos el día 29 de junio de 2018. Estos a la postre, ocasionaron la clausura de un Módulo que fuera construido con el fin específico de albergar personas sometidas a ese régimen y que significara una importante erogación económica por parte del Estado.

El MNP espera que la fuerza de los hechos ocurridos y de la argumentación jurídica esgrimida inspiren la elaboración de una ley general penitenciaria apropiada, que conciba regímenes de reclusión que estén siempre conforme a la Constitución, la ley y los derechos humanos. El MNP espera también que la ley en cuestión prohíba expresamente la repetición de experiencias como la del Modulo 12, que se detalla en este informe.

El día 28 de setiembre de 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) realizó una visita de seguimiento al Módulo 12 de la Unidad Nro. 4, ubicada en el Complejo Carcelario de Santiago Vázquez. Dicha visita se realizó a efectos de constatar la situación de las instalaciones con posterioridad a los incidentes ocurridos el día viernes 29 de junio de 2018.

Objetivos:

- Constatar el estado general del Módulo 12 de la Unidad Nro. 4, con posterioridad a los incidentes ocurridos el día viernes 29 de junio de 2018, fundamentalmente en lo relacionado a aspectos edilicios y al traslado de los reclusos que se encontraban allí en ese momento.

Equipo de monitoreo: Dres. Álvaro Colistro y Daniel Diaz.

Metodología: En la visita realizada se siguió la siguiente metodología:

a) Diálogo con el Director del Establecimiento.

b) Solicitud de listado de internos a la fecha de los incidentes ocurridos el 29 de junio de 2018, informando sobre el lugar de traslado de los mismos.

c) Recorrida general del Módulo y realización de registro fotográfico.

1. Introducción.

El MNP definió como objetivo fundamental un seguimiento de la situación del Módulo 12 y el proceso que se fue dando en la aplicación de este régimen especial y excepcional de reclusión desde su comienzo. La construcción, inauguración y puesta en funcionamiento del Módulo 12 significó un hecho sin precedentes en el Uruguay democrático al instalarse un régimen de reclusión muy diferenciado del común, con limitaciones para la satisfacción de las

necesidades básicas y a varios de los derechos fundamentales de las personas ahí encerradas.

La intervención Estatal, por intermedio de las autoridades administrativas penitenciarias, se dirigió a aislar a determinadas personas – sin un criterio y/o pauta preestablecida que lo justificara - sin que existiera sustento legal ni una evaluación personal que diera cuenta de una clasificación según un régimen legal de reclusión.

Los argumentos esgrimidos por la administración variaron justificándose en hacer frente a ciertas modalidades delictivas (secuestros y pedidos de rescate), para luego expresar que se trataba de personas "*peligrosas".* Desde un principio el MNP constató la existencia de personas no vinculadas a la modalidad delictiva alegada, incluso la presencia de personas procesadas por delitos menores (como la receptación). No se pudo acceder evaluaciones técnicas que avalaran considerar a las personas como *"peligrosas"* ni tampoco algún informe técnico que diera cuenta de las razones por las cuales los internos tuvieron este tipo de régimen y fueron asignados a este módulo.

Ante estos hechos el MNP se enfrentó a un dilema fundamental respecto de los derechos humanos en un régimen penitenciario, que suponía, identificar la fundamentación jurídica de un régimen de reclusión que limita y restringe derechos sin la existencia de ley que lo permita, sin una evaluación técnica que la habilite, ni resolución judicial que la haya dispuesto.

Como se ha expresado en el segundo Informe del MNP sobre el Módulo 12 Nro. 077/2017 de fecha 8 de Febrero de 2017[1] : *"Las justificaciones para limitar derechos tienen relación con los efectos que produce este tipo de régimen sobre las personas que lo padecen. El MNP señala que en todo momento debe cumplirse la prohibición de torturas y otros malos tratos, penas*

[1] http://inddhh.gub.uy/wp-content/contenido/2016/06/077.Informe-M%C3%B3dulo-12-_2017-02-08.pdf

crueles, inhumanas o degradantes conforme a la Convención Internacional contra la Tortura y a la interpretación de la misma que ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros sistemas de protección internacional".

2. Antecedentes

Las diferentes etapas, y la evolución del Módulo 12 se pueden sintetizar de la siguiente forma:

El día 17 de mayo de 2015 desaparece una médica ginecóloga que a la postre se supo que había sido secuestrada. Tras una serie de detenciones realizadas para investigar este hecho, en medios policiales se comenzó a manejar la hipótesis de la existencia de más casos de posibles secuestros y una creciente presencia de este tipo de delitos en Uruguay.

Al iniciarse el proceso penal de los presuntos autores, el Ministerio del Interior del Uruguay dispuso que un grupo de personas y otras que se encontraban en determinado establecimiento penitenciario -sospechadas de estar vinculadas a este tipo de delitos- se alojaran en un lugar, donde permanecieron incomunicados y sin contacto con el mundo exterior permitiéndoseles, únicamente después de varios días, la visita y entrevista con sus abogados.

Varias denuncias de los abogados defensores de estas personas y sus familiares se radicaron en la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH). Esto motivó que integrantes de la Defensoría del Pueblo y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) realizaran una visita, sin previo anuncio, al Piso 5to. de la Jefatura de Policía de Montevideo (en donde antes funcionaba la Ex Cárcel Central) donde dichas personas se encontraban recluidas.

En la visita realizada el día 6 de Julio de 2015 se constatan los hechos denunciados por los abogados y familiares de las personas privadas de su libertad lo cual ameritó que el día 7 de Julio de 2015 se emitiera, por el MNP, una recomendación de cese inmediato de las condiciones de reclusión.[2]

Las condiciones de reclusión y los hallazgos detectados en las diferentes visitas realizadas en el lugar de reclusión donde se alojan diferentes categorías de reclusos fueron señaladas en el informe que el MNP realizó. En dicho informe se manifestó:

"Al momento de la primera visita este piso se encontraba deshabitado, el 17 de junio, se habilita este piso para la internación de personas procesadas vinculadas a delitos de secuestro. En la segunda visita, se pudo constatar que algunas de las personas allí alojadas no se encontraban encausadas por dicho delito y tampoco habían tenido relación con los mismos. Las condiciones edilicias son, en líneas generales, malas, incluso al momento de su habilitación no contaba con luz eléctrica y algunas ventanas carecían de vidrios. Las personas allí alojadas se encuentran en un régimen de aislamiento especial de características similares al régimen celular, no permitiéndoseles el contacto entre ellos, sólo mantienen contacto con el personal que custodia el piso, a quienes les tienen que solicitar ser conducidos a las instalaciones sanitarias"[3].

Estas condiciones de reclusión llevaron a considerar la eventual vulneración de derechos humanos fundamentales que van desde el derecho a la integridad personal (física y mental) hasta las prestaciones de derechos sociales. En dicho informe se pone énfasis sobre los efectos devastadores del aislamiento prolongado.[4]

---

[2] Oficio Nro. 849/MNP/2015 de fecha 7 de Julio de 2015

[3] Informe de la INDDHH en http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2015/09/Unidad-de-Ingreso-Diagn%C3%B3stico-y-

[4] Se hace mención a las consideraciones efectuadas por Juan Méndez y Sharon Shalev. Juan Méndez (Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) en el Prólogo de la edición española del "Libro de referencia sobre aislamiento solitario" escrito por Sharon Shalev (Centre for Criminology .University of Oxford. 2008): *"El aislamiento solitario es una práctica cuyo uso irrestricto puede llevar a la vulneración de derechos humanos fundamentales, especialmente el derecho a la integridad personal (física y mental)"*

Conforme a lo dispuesto en la Regla 37 d) de Mandela de mayo de 2015:
"La ley pertinente, o el reglamento de la autoridad administrativa competente, determinarán en cada caso: d) toda forma de separación forzosa del resto de la población reclusa (como el aislamiento, la incomunicación, la segregación y los módulos de vigilancia especial o de semiaislamiento), ya sirva como sanción disciplinaria o para mantener el orden y la seguridad, incluida la aprobación de normas y procedimientos relativos al uso , la revisión , la imposición o el levantamiento de cualquier régimen de separación forzosa".

Se constató que los privados de libertad en dicho sector no recibían visitas ni habían salido al patio desde que fueran allí alojados (17 de junio del año 2015). En una visita realizada el 22 de julio del 2015, se observó la existencia de 14 personas que no contaron con un procedimiento de diagnóstico a pesar de estar en el mismo edificio donde ser realiza la individualización científica de evaluación, diagnóstico y derivación. Por ende, no se consideró fundada y con las garantías necesarias la calificación de *"extrema peligrosidad"* y la consideración de *"irrecuperables*" o con las características especiales que establece el Decreto Ley Nro. 14.470 de fecha 2 de diciembre de 1975 que, en forma evidente, fuera realizada por la autoridad administrativa.

Por otra parte, en las visitas efectuadas al lugar donde se aplicó este régimen, todos los internos fueron contestes en afirmar la existencia de múltiples violaciones a sus derechos y garantías fundamentales; entre ellas: la falta de información sobre su situación, cuál es la fundamentación y qué reglas fueron establecidas por parte de la autoridad carcelaria. Asimismo, se señaló la falta de salidas a patio exterior, imposibilidad de mantener correspondencia epistolar o comunicación telefónica, incomunicación con los familiares, carencias graves en el servicio médico (como ser la falta de medicación indispensable) y carencia absoluta de actividades educativas y recreativas. Por otra parte, el MNP observó que el tamaño de las celdas era de dimensiones muy pequeñas

para el tiempo de alojamiento de estas personas como también se señaló la falta de iluminación y de artículos de limpieza necesarios. En dichas instancias, las autoridades no fueron claras ni precisas en cuanto la imposición y aplicación de esta nueva modalidad de ejecución de medidas privativas de libertad y no se brindó la documentación pertinente que diera cuenta de la situación, motivación, fundamentación y cumplimiento de las reglas por parte de la administración.

Con posterioridad a la visita realizada por el MNP y otro personal de la INDDHH y de la inspección ocular efectuada por la Juez subrogante de la causa (la titular se encontraba de ferias judiciales), el régimen de reclusión mejoró en lo que refiere al servicio médico (el cual hasta ese momento era insuficiente), se dispuso la instalación de luz en las celdas (carecían de iluminación, además de ser de estrechas dimensiones) y se mejoró la higiene de las celdas (no se le brindaba a los internos los artículos de limpieza necesarios e indispensables).

No obstante, la incomunicación con los familiares duró un mes para algunos de ellos y aproximadamente dos meses para los demás. Fueron concediéndose visitas gradualmente al conjunto de personas afectadas, pero siguieron las dificultades para que las mismas se desarrollen en forma regular y apropiada, diferenciándose claramente del régimen fijado para todo el resto de la población reclusa del país. Se siguió sin respetar los requisitos mínimos en las condiciones de reclusión. Se permaneció sin la implementación de ninguna actividad, prácticamente todo el día encerrados en sus celdas –uno por celda- sin contar con actividades educativas, laborales, sin salud ambiental y sin una comunicación adecuada con el mundo exterior ni entre ellos.

El MNP puso en conocimiento de estos hechos a la Suprema Corte de Justicia[5] y ésta reenvió el escrito -donde se señalan los diferentes derechos

[5] Oficio Nro. 183/MNP/2015 de fecha 22 de Setiembre de 2015.

eventualmente vulnerados- al juez que entiende en la causa penal. Luego de estas intervenciones el Ministerio del Interior dispuso el traslado de algunos internos a la Unidad Nro. 14 (Cerro Carancho, Departamento de Rivera) lo que motivó las visitas del MNP realizadas, sin anuncio previo, a esta Unidad penitenciaria los días 13 y 14 de enero de 2016.

En el mes de febrero de 2016 se inaugura el Módulo Nro. 12 ubicado en la Unidad penitenciaria Nro. 4 (Complejo Carcelario de Santiago Vázquez) al cual fueron trasladadas todas las personas privadas de libertad afectadas por este tipo de régimen penitenciario especial. Atento a ello el equipo del MNP realizó una visita no anunciada el día 20 de abril de 2016 a consecuencia de la cual se realizó el **informe Nro. 055/2016**[6] de fecha 2 de junio de 2016 con la emisión de recomendaciones a fin de revertir la situación para prevenir actos de torturas y malos tratos conforme al mandato legal.

Las recomendaciones del MNP fueron discutidas y analizadas en el espacio de diálogo periódico con las autoridades del INR en donde no surgieron mayores discrepancias con lo planteado tanto en materia de los derechos afectados como en los efectos que puede ocasionar la prolongación de las condiciones de reclusión un régimen de este tipo. Asimismo, el MNP manifestó su disposición en colaborar en el proyecto de ley modificativo de la ley Nro. 14.470, a fin de legislar sobre el derecho penitenciario con una adecuada regulación respetuosa de los derechos humanos. Esto incluiría el establecimiento de regímenes especiales de reclusión a efectos de dar respuesta a determinadas situaciones de personas privadas de libertad que tuviera en cuenta la necesidad, idoneidad y ponderación que justificara determinada limitación o restricción en el ejercicio de los derechos fundamentales de los internos[7].

[6] http://inddhh.gub.uy/wp-content/contenido/2016/06/Informe-Modulo-12_-Unidad-4-_2016-06-02-.pdf

A partir de allí se realizaron visitas no anunciadas de seguimiento de la situación con exhaustivas entrevistas a internos, funcionarios y técnicos. Conforme a las entrevistas mantenidas se solicitó información a la Asesoría Penitenciaria del Ministerio del Interior para dilucidar el criterio para el alojamiento de las personas en dicho régimen obteniéndose respuestas vagas e insuficientes fundadas en el concepto de "peligrosidad". Sobre la solicitud del MNP de remitir el informe del psicólogo del Módulo que diera cuenta de los perfiles y características de los internos no hubo respuesta.

Los días 22 de Agosto y 13 de Diciembre de 2016, MNP realizó otras dos visitas de seguimiento de situación y de recomendaciones emitidas referidas al Módulo 12 de la Unidad Nro. 4 de las cuales derivó un informe conteniendo recomendaciones (**Nro. 077/2017 de fecha 8 de febrero de 2017**) [8].

En este último informe **se recomienda el avance y concreción de una reforma legislativa** *"que suponga la superación legislativa del Decreto Ley 14.470 de fecha 11 de diciembre de 1975, a fin de establecer límites precisos en las intervenciones administrativas penitenciarias y que regule, específicamente, en forma clara y precisa las diferentes clasificaciones de los internos en el régimen de reclusión".*

Asimismo, se recomienda a las autoridades penitenciaras - hasta tanto no exista una regulación legal que establezca regímenes especiales de reclusión como el que se verifica en el Módulo 12 – a "*abstenerse de llevar a la práctica este tipo de regímenes en forma discrecional"* y a proceder *"al cese del régimen de reclusión impuesto"*

3. Constataciones

Entrevista con el Director del Establecimiento

[8] De acuerdo a los objetivos específicos definidos para las visitas realizadas se procuró seguir el orden y aspectos de las condiciones de reclusión contenidas en las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (reglas de Mandela) referidos a aquellos aspectos relevantes en cuanto a vulneración de derechos conforme a las constataciones realizadas por el MNP en el **informe Nro.055** de fecha 2 de Junio de 2016 y de forma de realizar además un seguimiento de las recomendaciones emitidas por el MNP.

De la reunión que el equipo del MNP mantuvo con el Director del Establecimiento en la última visita se pudo constatar que tras los incidentes ocurridos el día viernes 29 de junio de 2018, se procedió al traslado de los reclusos alojados en el Módulo 12, ello, de acuerdo a lo informado por la Dirección, formó parte del acuerdo realizado a efectos de poner fin al conflicto.

En relación a la situación actual del Módulo 12 la Dirección del Establecimiento informó que se encuentra cerrado y no está prevista su utilización en lo inmediato. De la información recabada el día de la visita se pudo confirmar los lugares a donde se derivaron los reclusos del Módulo 12. Es importante señalar, que esta información refiere a los traslados inmediatamente posteriores al incidente.

Sector A

Celda Sector A	Cantidad de Reclusos	Lugar de Traslado
1		
2	1	Unidad 4 - Modulo 8
3		
4	1	Unidad 4 - Modulo 8
5	1	Unidad 4 - Modulo 8
6	1	Unidad 4 - Modulo 8
7		
8	1	Unidad 4 - Modulo 8
9	1	Unidad 4 - Modulo 3
10	1	Unidad 4 - Modulo 3
11		
12		
Total	**7**	

Sector B

Celda Sector B	Cantidad de Reclusos	Lugar de Traslado
1	1	Unidad 3 - Ex Penal de Libertad
2	1	Unidad 3 - Ex Penal de Libertad

3	1	Unidad 4 - Modulo 10
4	1	Unidad 4 - Modulo 10
5	1	Unidad 3 - Ex Penal de Libertad
6		
7	1	Unidad 4 - Modulo 9
8	1	Unidad 3 - Ex Penal de Libertad
9		
10	1	Unidad 4- Modulo 10
11	1	Unidad 4 - Modulo 9
12	1	Unidad 4- Modulo 9
Total	**10**	

Sector C

Celdas Sector C	Cantidad de Reclusos	Lugar de Traslado
1	1	Unidad 4 - Modulo 9
2		
3		
4		
5		
6	1	Unidad 1
7	1	Unidad 1
8	1	Unidad 1
9		
10		
11		
12		
Total	**4**	

Sector D

Celda Sector D	Cantidad de Reclusos	Lugar de Traslado

1	1	Unidad 4 - Modulo 10
2	1	Unidad 4 - Modulo 10
3	1	Unidad 4 - Modulo 3
4		
5		
6	1	Unidad 4 - Modulo 5
7	1	Unidad 3 - Ex Penal de Libertad
8	1	Unidad 3 - Ex Penal de Libertad
9	1	Unidad 3 - Ex Penal de Libertad
10	1	Unidad 4 - Modulo 10
11	1	Unidad 3 - Ex Penal de Libertad
12	1	Unidad 10 - San José
Total	**10**	

De la información proporcionada por el Establecimiento surge que un número importante de reclusos fueron redistribuidos dentro de la Unidad 4, principalmente a los Módulo 9 y 10. Asimismo, varios de ellos, fueron trasladados a la Unidad 3 Ex - Penal de Libertad. En relación a los traslados a la Unidad 3 la INDDHH- MNP tomó noticia del fallecimiento de dos reclusos que participaron en los incidentes del Módulo 12, situación que fue puesta en conocimiento del Comisionado Parlamentario. Estos reclusos, de 29 y 41 años de edad, fallecieron en situaciones similares, producto de varias heridas de arma blanca en un enfrentamiento con otros reclusos alojados en la Unidad 3.

Unidad de destino	Cantidad
Unidad 1	3
Unidad 3	8
Unidad 4	19
Unidad 10	1
Total	**31**

Deterioro edilicio

En la visita realizada al Módulo 12 por un Equipo del MNP se pudo constatar que las instalaciones no recibieron ningún tipo de refacción con posterioridad al motín ocurrido el viernes 29 de junio de 2018. En este sentido, se pudo constatar el total abandono por parte de las Autoridades de la Unidad Penitenciaria Nro. 4 de las instalaciones, las que, en términos generales, no recibieron ni mantenimiento ni limpieza luego de los hechos.

Tal como surge del registro fotográfico se observó acumulación de agua producto de la lluvia y rotura de las cañerías, con perdida constate de agua.

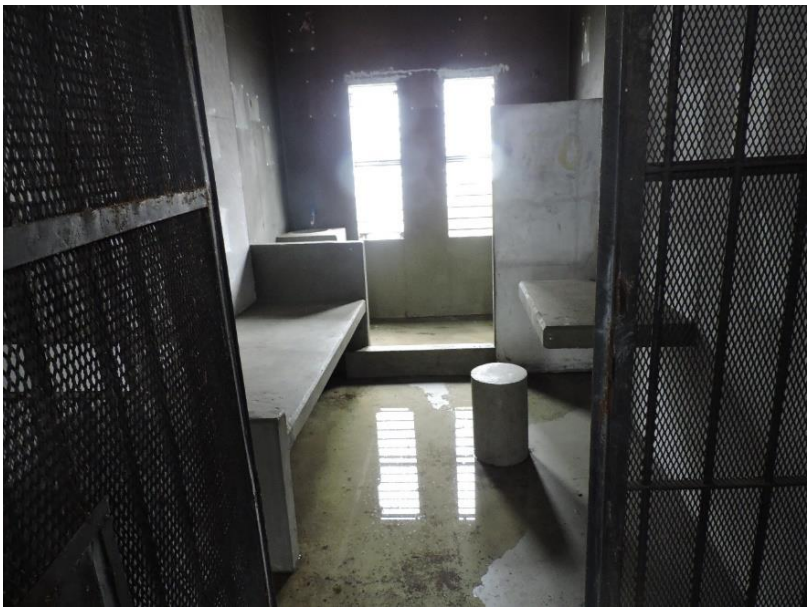

- **Resguardo de la documentación**

En relación al resguardo de la documentación se pudo constatar que en algunas oficinas del Módulo 12 aún queda material documental con información relativa a los reclusos. Esta información, necesariamente debería ser analizada y procurar su adecuado resguardo en cumplimiento de lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos Nro. 9[9]. Dado que mucha de esta información, puede contener, datos sensibles regulados en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos Nros. 7 y 8[10] (Reglas Mandela).

[9] *Regla 9: Toda la información mencionada en las reglas 7 y 8 se mantendrá confidencial y solamente se pondrá a disposición de aquellas personas cuyas funciones profesionales así lo exijan. Todo recluso tendrá acceso a los Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos 31 documentos que le conciernan, con sujeción a las supresiones de texto que autorice la legislación nacional, y tendrá derecho a que se le entregue una copia certificada en el momento de su puesta en libertad".*

[10] *Regla 7 Ninguna persona podrá ser internada en un establecimiento penitenciario sin una orden válida de reclusión. En el sistema de gestión de los expedientes de los reclusos se consignará la información siguiente en el momento del ingreso de cada recluso: a) información precisa que permita determinar la identidad personal del recluso, respetando el género con el que el propio recluso se identifique b) los motivos de su reclusión y la autoridad encargada que la dispuso, además de la fecha, la hora y el lugar de su detención; c) la fecha y hora de su ingreso y salida, así como de todo traslado; d) toda lesión visible y toda queja sobre malos tratos anteriores; e) un inventario de sus bienes personales; f) los nombres de sus familiares, incluidos, cuando proceda, sus hijos, y la edad de estos, el lugar en que se encuentran y su régimen de tutela o custodia; g) información sobre sus familiares más cercanos y datos de la persona de contacto para casos de emergencia.*
Regla 8 En el sistema de gestión de los expedientes de los reclusos se consignará la información siguiente, según proceda, durante el período de reclusión: a) información relativa al proceso judicial, incluidas las fechas de las audiencias y la representación jurídica) informes iniciales de evaluación y clasificación;c) información sobre el comportamiento y la disciplina; d) peticiones y quejas, incluidas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a menos que sean de naturaleza confidencial; e) información sobre la imposición de medidas disciplinarias; f) información sobre las circunstancias y causas de toda lesión o fallecimiento y, en este último caso, sobre el destino de los restos mortales.

Condiciones de higiene

En la visita realizada se pudo constatar la falta de mantenimiento y limpieza del Módulo 12, el cual impresiona en un total estado de abandono y pésimas condiciones de higiene.

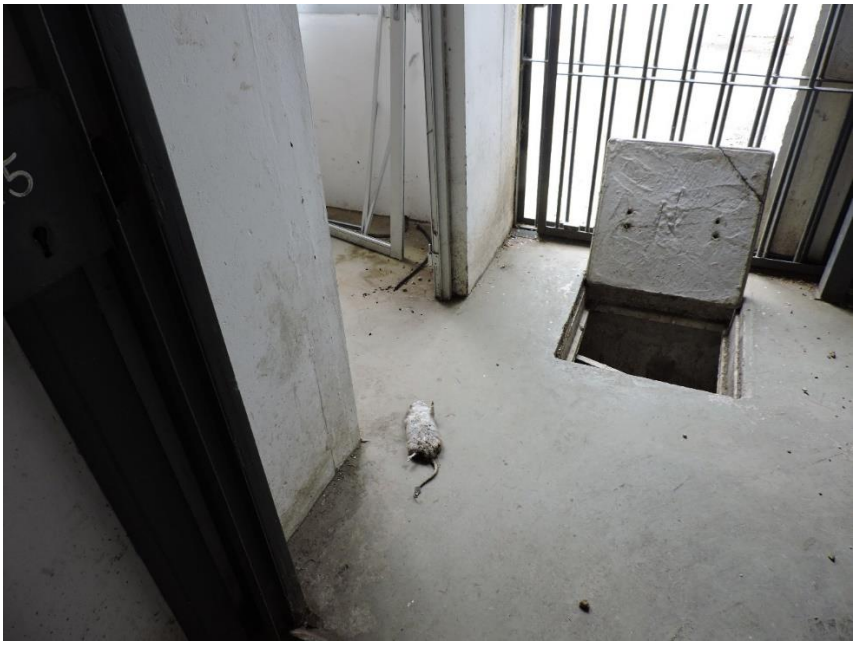

4. Recomendaciones

En virtud de las visitas de monitoreo efectuadas al Módulo 12, Unidad Penitenciaria Nro. 4 (Complejo Carcelario de Santiago Vázquez) y dada las constataciones realizadas **el Mecanismo Nacional de Prevención realiza las siguientes recomendaciones:**

I) Al Poder legislativo y en forma específica a la Comisión de Constitución, legislación y administración de la Cámara de Representantes:

Conforme al principio de no repetición establecido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se regule en forma apropiada los regímenes penitenciarios diferenciados a los que alude el artículo 59 del Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo a fin de impedir cualquier tipo de arbitrariedad administrativa atento a la experiencia negativa que se constató con la imposición de un régimen penitenciario vulnerador de los derechos humanos, sin justificación legal alguna como el experimentado en el Piso 5to. de la Ex -cárcel Central y el Módulo 12 de la Unidad Nro. 4 (Ex Comcar) en el período comprendido entre el mes de Junio de 2015 hasta el mes de Junio de 2018.

II) A las autoridades administrativas penitenciarias (Instituto Nacional de Rehabilitación, Asesoría Penitenciaria del Ministerio del Interior)

1- Se realice de forma urgente la limpieza general del Modulo 12, procediendo a la fumigacióon del mismo, dejándolo en condiciones aceptables de higiene.

2- Se realicen de forma urgente la refacción de las intalaciones sanitarias, evitando la continuas pérdidas de agua y la inundación de algunos sectores; asimismo, se recomienda se realicen las reparaciones edilicias correspondientes.

3- Se adopten medidas urgentes a efectos de clasificar la información documental, procurando el respaldo y la confidencialidad de aquellos documentos comprendidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos Nros. 7 y 8.

4- Se analice y defina a la brevedad el destino que se le darà al Módulo 12 que tenga en cuenta una perspectiva de derechos humanos dado la insuficiencia de plazas reales para alojar a la cantidad de personas privadas de libertad al dìa de hoy y la carencia de lugares para desarrollar distintas actividades de los internos.